

Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima Especializada en Delitos de Derechos Humanos formalizó la denuncia penal contra 11 oficiales de la Policía Nacional por los presuntos delitos de homicidio agravado y otros, contra Inti Sotelo y Bryan Pintado. Finalmente, la Fiscal de la Nación presentó una denuncia constitucional contra el expresidente de la República, Manuel Merino, el expresidente del Consejo de Ministros, Ántero Flores-Aráoz y el exministro del Interior, Gastón Rodríguez, por la muerte de los dos jóvenes ya mencionados.

En consecuencia, dicho pronunciamiento vulnera el artículo 3, incisos 1), 2), 4), 5), 9) y 11), que recogen los principios referidos a la defensa de la persona y el respeto a su dignidad, en especial la defensa de los derechos, la libertad y dignidad de las personas víctimas de violencia o discriminación; la libertad de expresión, de pensamiento y de opinión; la defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política del Perú; la libertad de información veraz e imparcial; la responsabilidad social de los medios de comunicación; y, el respeto al honor, la buena reputación, todos ellos establecidos en el Código de Ética que promueve la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión. Asimismo, se vulnera el derecho al honor establecidos en el artículo 132 del Código Penal, marco legal del ámbito de trabajo del Tribunal de Ética.

Además, resulta pertinente señalar que, el Perú es un país respetuoso de los derechos fundamentales y los tratados internacionales relacionados a los Derechos Humanos. El derecho a la protesta, si bien no se encuentra expresamente reconocido, es un derecho fundamental innominado, conforme al artículo 3 de la Constitución. Así lo formula y reconoce el Tribunal Constitucional en el expediente 0009-2018-PI/TC, donde señala:

“(…) Este derecho comprende la facultad de cuestionar, de manera temporal o periódica, esporádica o continua, a través del espacio público o a través de medios de difusión (materiales, eléctricos, electrónicos, virtuales y/o tecnológicos), de manera individual o colectiva, los hechos, situaciones, disposiciones o medidas (incluso normativas) por razones de tipo político, económico, social, laboral, ambiental, cultural, ideológico o de cualquier otra índole, que establezcan los poderes públicos o privados, con el objeto de obtener un cambio del status quo a nivel local, regional, nacional, internacional o global, siempre que ello se realice sobre la base de un fin legítimo (…).”

Por los motivos expuestos, no se puede calificar a las personas que ejercieron su derecho a la protesta el pasado noviembre como asesinos, sin que exista una prueba o sentencia judicial que indique ello. Por lo que, se exhorta, entre otros, el respeto de la persona y su dignidad, el derecho a la libertad de información veraz e imparcial, y la responsabilidad social de los medios de comunicación.

Evidencia: https://www.youtube.com/watch?v=LA9_9dqrhOs&t=2444s Minuto: 40:30

Declaro bajo juramento que los datos consignados en este documento son verdaderos.

Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima Especializada en Delitos de Derechos Humanos formalizó la denuncia penal contra 11 oficiales de la Policía Nacional por los presuntos delitos de homicidio agravado y otros, contra Inti Sotelo y Bryan Pintado. Finalmente, la Fiscal de la Nación presentó una denuncia constitucional contra el expresidente de la República, Manuel Merino, el expresidente del Consejo de Ministros, Ántero Flores-Aráoz y el exministro del Interior, Gastón Rodríguez, por la muerte de los dos jóvenes ya mencionados.

En consecuencia, dicho pronunciamiento vulnera el artículo 3, incisos 1), 2), 4), 5), 9) y 11), que recogen los principios referidos a la defensa de la persona y el respeto a su dignidad, en especial la defensa de los derechos, la libertad y dignidad de las personas víctimas de violencia o discriminación; la libertad de expresión, de pensamiento y de opinión; la defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política del Perú; la libertad de información veraz e imparcial; la responsabilidad social de los medios de comunicación; y, el respeto al honor, la buena reputación, todos ellos establecidos en el Código de Ética que promueve la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión. Asimismo, se vulnera el derecho al honor establecidos en el artículo 132 del Código Penal, marco legal del ámbito de trabajo del Tribunal de Ética.

Además, resulta pertinente señalar que, el Perú es un país respetuoso de los derechos fundamentales y los tratados internacionales relacionados a los Derechos Humanos. El derecho a la protesta, si bien no se encuentra expresamente reconocido, es un derecho fundamental innominado, conforme al artículo 3 de la Constitución. Así lo formula y reconoce el Tribunal Constitucional en el expediente 0009-2018-PI/TC, donde señala:

“(…) Este derecho comprende la facultad de cuestionar, de manera temporal o periódica, esporádica o continua, a través del espacio público o a través de medios de difusión (materiales, eléctricos, electrónicos, virtuales y/o tecnológicos), de manera individual o colectiva, los hechos, situaciones, disposiciones o medidas (incluso normativas) por razones de tipo político, económico, social, laboral, ambiental, cultural, ideológico o de cualquier otra índole, que establezcan los poderes públicos o privados, con el objeto de obtener un cambio del status quo a nivel local, regional, nacional, internacional o global, siempre que ello se realice sobre la base de un fin legítimo (…).”

Por los motivos expuestos, no se puede calificar a las personas que ejercieron su derecho a la protesta el pasado noviembre como asesinos, sin que exista una prueba o sentencia judicial que indique ello. Por lo que, se exhorta, entre otros, el respeto de la persona y su dignidad, el derecho a la libertad de información veraz e imparcial, y la responsabilidad social de los medios de comunicación.

Evidencia: https://www.youtube.com/watch?v=LA9_9dqrhOs&t=2444s Minuto: 40:30

Declaro bajo juramento que los datos consignados en este documento son verdaderos.

Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima Especializada en Delitos de Derechos Humanos formalizó la denuncia penal contra 11 oficiales de la Policía Nacional por los presuntos delitos de homicidio agravado y otros, contra Inti Sotelo y Bryan Pintado. Finalmente, la Fiscal de la Nación presentó una denuncia constitucional contra el expresidente de la República, Manuel Merino, el expresidente del Consejo de Ministros, Ántero Flores-Aráoz y el exministro del Interior, Gastón Rodríguez, por la muerte de los dos jóvenes ya mencionados.

En consecuencia, dicho pronunciamiento vulnera el artículo 3, incisos 1), 2), 4), 5), 9) y 11), que recogen los principios referidos a la defensa de la persona y el respeto a su dignidad, en especial la defensa de los derechos, la libertad y dignidad de las personas víctimas de violencia o discriminación; la libertad de expresión, de pensamiento y de opinión; la defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política del Perú; la libertad de información veraz e imparcial; la responsabilidad social de los medios de comunicación; y, el respeto al honor, la buena reputación, todos ellos establecidos en el Código de Ética que promueve la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión. Asimismo, se vulnera el derecho al honor establecidos en el artículo 132 del Código Penal, marco legal del ámbito de trabajo del Tribunal de Ética.

Además, resulta pertinente señalar que, el Perú es un país respetuoso de los derechos fundamentales y los tratados internacionales relacionados a los Derechos Humanos. El derecho a la protesta, si bien no se encuentra expresamente reconocido, es un derecho fundamental innominado, conforme al artículo 3 de la Constitución. Así lo formula y reconoce el Tribunal Constitucional en el expediente 0009-2018-PI/TC, donde señala:

“(…) Este derecho comprende la facultad de cuestionar, de manera temporal o periódica, esporádica o continua, a través del espacio público o a través de medios de difusión (materiales, eléctricos, electrónicos, virtuales y/o tecnológicos), de manera individual o colectiva, los hechos, situaciones, disposiciones o medidas (incluso normativas) por razones de tipo político, económico, social, laboral, ambiental, cultural, ideológico o de cualquier otra índole, que establezcan los poderes públicos o privados, con el objeto de obtener un cambio del status quo a nivel local, regional, nacional, internacional o global, siempre que ello se realice sobre la base de un fin legítimo (…).”

Por los motivos expuestos, no se puede calificar a las personas que ejercieron su derecho a la protesta el pasado noviembre como asesinos, sin que exista una prueba o sentencia judicial que indique ello. Por lo que, se exhorta, entre otros, el respeto de la persona y su dignidad, el derecho a la libertad de información veraz e imparcial, y la responsabilidad social de los medios de comunicación.

Evidencia: https://www.youtube.com/watch?v=LA9_9dqrhOs&t=2444s Minuto: 40:30

Declaro bajo juramento que los datos consignados en este documento son verdaderos.

Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima Especializada en Delitos de Derechos Humanos formalizó la denuncia penal contra 11 oficiales de la Policía Nacional por los presuntos delitos de homicidio agravado y otros, contra Inti Sotelo y Bryan Pintado. Finalmente, la Fiscal de la Nación presentó una denuncia constitucional contra el expresidente de la República, Manuel Merino, el expresidente del Consejo de Ministros, Ántero Flores-Aráoz y el exministro del Interior, Gastón Rodríguez, por la muerte de los dos jóvenes ya mencionados.

En consecuencia, dicho pronunciamiento vulnera el artículo 3, incisos 1), 2), 4), 5), 9) y 11), que recogen los principios referidos a la defensa de la persona y el respeto a su dignidad, en especial la defensa de los derechos, la libertad y dignidad de las personas víctimas de violencia o discriminación; la libertad de expresión, de pensamiento y de opinión; la defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política del Perú; la libertad de información veraz e imparcial; la responsabilidad social de los medios de comunicación; y, el respeto al honor, la buena reputación, todos ellos establecidos en el Código de Ética que promueve la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión. Asimismo, se vulnera el derecho al honor establecidos en el artículo 132 del Código Penal, marco legal del ámbito de trabajo del Tribunal de Ética.

Además, resulta pertinente señalar que, el Perú es un país respetuoso de los derechos fundamentales y los tratados internacionales relacionados a los Derechos Humanos. El derecho a la protesta, si bien no se encuentra expresamente reconocido, es un derecho fundamental innominado, conforme al artículo 3 de la Constitución. Así lo formula y reconoce el Tribunal Constitucional en el expediente 0009-2018-PI/TC, donde señala:

“(…) Este derecho comprende la facultad de cuestionar, de manera temporal o periódica, esporádica o continua, a través del espacio público o a través de medios de difusión (materiales, eléctricos, electrónicos, virtuales y/o tecnológicos), de manera individual o colectiva, los hechos, situaciones, disposiciones o medidas (incluso normativas) por razones de tipo político, económico, social, laboral, ambiental, cultural, ideológico o de cualquier otra índole, que establezcan los poderes públicos o privados, con el objeto de obtener un cambio del status quo a nivel local, regional, nacional, internacional o global, siempre que ello se realice sobre la base de un fin legítimo (…).”

Por los motivos expuestos, no se puede calificar a las personas que ejercieron su derecho a la protesta el pasado noviembre como asesinos, sin que exista una prueba o sentencia judicial que indique ello. Por lo que, se exhorta, entre otros, el respeto de la persona y su dignidad, el derecho a la libertad de información veraz e imparcial, y la responsabilidad social de los medios de comunicación.

Evidencia: https://www.youtube.com/watch?v=LA9_9dqrhOs&t=2444s Minuto: 40:30

Declaro bajo juramento que los datos consignados en este documento son verdaderos.

Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima Especializada en Delitos de Derechos Humanos formalizó la denuncia penal contra 11 oficiales de la Policía Nacional por los presuntos delitos de homicidio agravado y otros, contra Inti Sotelo y Bryan Pintado. Finalmente, la Fiscal de la Nación presentó una denuncia constitucional contra el expresidente de la República, Manuel Merino, el expresidente del Consejo de Ministros, Ántero Flores-Aráoz y el exministro del Interior, Gastón Rodríguez, por la muerte de los dos jóvenes ya mencionados.

En consecuencia, dicho pronunciamiento vulnera el artículo 3, incisos 1), 2), 4), 5), 9) y 11), que recogen los principios referidos a la defensa de la persona y el respeto a su dignidad, en especial la defensa de los derechos, la libertad y dignidad de las personas víctimas de violencia o discriminación; la libertad de expresión, de pensamiento y de opinión; la defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política del Perú; la libertad de información veraz e imparcial; la responsabilidad social de los medios de comunicación; y, el respeto al honor, la buena reputación, todos ellos establecidos en el Código de Ética que promueve la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión. Asimismo, se vulnera el derecho al honor establecidos en el artículo 132 del Código Penal, marco legal del ámbito de trabajo del Tribunal de Ética.

Además, resulta pertinente señalar que, el Perú es un país respetuoso de los derechos fundamentales y los tratados internacionales relacionados a los Derechos Humanos. El derecho a la protesta, si bien no se encuentra expresamente reconocido, es un derecho fundamental innominado, conforme al artículo 3 de la Constitución. Así lo formula y reconoce el Tribunal Constitucional en el expediente 0009-2018-PI/TC, donde señala:

“(…) Este derecho comprende la facultad de cuestionar, de manera temporal o periódica, esporádica o continua, a través del espacio público o a través de medios de difusión (materiales, eléctricos, electrónicos, virtuales y/o tecnológicos), de manera individual o colectiva, los hechos, situaciones, disposiciones o medidas (incluso normativas) por razones de tipo político, económico, social, laboral, ambiental, cultural, ideológico o de cualquier otra índole, que establezcan los poderes públicos o privados, con el objeto de obtener un cambio del status quo a nivel local, regional, nacional, internacional o global, siempre que ello se realice sobre la base de un fin legítimo (…).”

Por los motivos expuestos, no se puede calificar a las personas que ejercieron su derecho a la protesta el pasado noviembre como asesinos, sin que exista una prueba o sentencia judicial que indique ello. Por lo que, se exhorta, entre otros, el respeto de la persona y su dignidad, el derecho a la libertad de información veraz e imparcial, y la responsabilidad social de los medios de comunicación.

Evidencia: https://www.youtube.com/watch?v=LA9_9dqrhOs&t=2444s Minuto: 40:30

Declaro bajo juramento que los datos consignados en este documento son verdaderos.

Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima Especializada en Delitos de Derechos Humanos formalizó la denuncia penal contra 11 oficiales de la Policía Nacional por los presuntos delitos de homicidio agravado y otros, contra Inti Sotelo y Bryan Pintado. Finalmente, la Fiscal de la Nación presentó una denuncia constitucional contra el expresidente de la República, Manuel Merino, el expresidente del Consejo de Ministros, Ántero Flores-Aráoz y el exministro del Interior, Gastón Rodríguez, por la muerte de los dos jóvenes ya mencionados.

En consecuencia, dicho pronunciamiento vulnera el artículo 3, incisos 1), 2), 4), 5), 9) y 11), que recogen los principios referidos a la defensa de la persona y el respeto a su dignidad, en especial la defensa de los derechos, la libertad y dignidad de las personas víctimas de violencia o discriminación; la libertad de expresión, de pensamiento y de opinión; la defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política del Perú; la libertad de información veraz e imparcial; la responsabilidad social de los medios de comunicación; y, el respeto al honor, la buena reputación, todos ellos establecidos en el Código de Ética que promueve la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión. Asimismo, se vulnera el derecho al honor establecidos en el artículo 132 del Código Penal, marco legal del ámbito de trabajo del Tribunal de Ética.

Además, resulta pertinente señalar que, el Perú es un país respetuoso de los derechos fundamentales y los tratados internacionales relacionados a los Derechos Humanos. El derecho a la protesta, si bien no se encuentra expresamente reconocido, es un derecho fundamental innominado, conforme al artículo 3 de la Constitución. Así lo formula y reconoce el Tribunal Constitucional en el expediente 0009-2018-PI/TC, donde señala:

“(...) Este derecho comprende la facultad de cuestionar, de manera temporal o periódica, esporádica o continua, a través del espacio público o a través de medios de difusión (materiales, eléctricos, electrónicos, virtuales y/o tecnológicos), de manera individual o colectiva, los hechos, situaciones, disposiciones o medidas (incluso normativas) por razones de tipo político, económico, social, laboral, ambiental, cultural, ideológico o de cualquier otra índole, que establezcan los poderes públicos o privados, con el objeto de obtener un cambio del status quo a nivel local, regional, nacional, internacional o global, siempre que ello se realice sobre la base de un fin legítimo (...).”

Por los motivos expuestos, no se puede calificar a las personas que ejercieron su derecho a la protesta el pasado noviembre como asesinos, sin que exista una prueba o sentencia judicial que indique ello. Por lo que, se exhorta, entre otros, el respeto de la persona y su dignidad, el derecho a la libertad de información veraz e imparcial, y la responsabilidad social de los medios de comunicación.

Evidencia: https://www.youtube.com/watch?v=LA9_9dqrhOs&t=2444s Minuto: 40:30

Declaro bajo juramento que los datos consignados en este documento son verdaderos.

Fiscalía Penal Supraprovincial de Lima Especializada en Delitos de Derechos Humanos formalizó la denuncia penal contra 11 oficiales de la Policía Nacional por los presuntos delitos de homicidio agravado y otros, contra Inti Sotelo y Bryan Pintado. Finalmente, la Fiscal de la Nación presentó una denuncia constitucional contra el expresidente de la República, Manuel Merino, el expresidente del Consejo de Ministros, Ántero Flores-Aráoz y el exministro del Interior, Gastón Rodríguez, por la muerte de los dos jóvenes ya mencionados.

En consecuencia, dicho pronunciamiento vulnera el artículo 3, incisos 1), 2), 4), 5), 9) y 11), que recogen los principios referidos a la defensa de la persona y el respeto a su dignidad, en especial la defensa de los derechos, la libertad y dignidad de las personas víctimas de violencia o discriminación; la libertad de expresión, de pensamiento y de opinión; la defensa del orden jurídico democrático, de los derechos humanos fundamentales y de las libertades consagradas en los tratados internacionales y en la Constitución Política del Perú; la libertad de información veraz e imparcial; la responsabilidad social de los medios de comunicación; y, el respeto al honor, la buena reputación, todos ellos establecidos en el Código de Ética que promueve la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión. Asimismo, se vulnera el derecho al honor establecidos en el artículo 132 del Código Penal, marco legal del ámbito de trabajo del Tribunal de Ética.

Además, resulta pertinente señalar que, el Perú es un país respetuoso de los derechos fundamentales y los tratados internacionales relacionados a los Derechos Humanos. El derecho a la protesta, si bien no se encuentra expresamente reconocido, es un derecho fundamental innominado, conforme al artículo 3 de la Constitución. Así lo formula y reconoce el Tribunal Constitucional en el expediente 0009-2018-PI/TC, donde señala:

“(...) Este derecho comprende la facultad de cuestionar, de manera temporal o periódica, esporádica o continua, a través del espacio público o a través de medios de difusión (materiales, eléctricos, electrónicos, virtuales y/o tecnológicos), de manera individual o colectiva, los hechos, situaciones, disposiciones o medidas (incluso normativas) por razones de tipo político, económico, social, laboral, ambiental, cultural, ideológico o de cualquier otra índole, que establezcan los poderes públicos o privados, con el objeto de obtener un cambio del status quo a nivel local, regional, nacional, internacional o global, siempre que ello se realice sobre la base de un fin legítimo (...).”

Por los motivos expuestos, no se puede calificar a las personas que ejercieron su derecho a la protesta el pasado noviembre como asesinos, sin que exista una prueba o sentencia judicial que indique ello. Por lo que, se exhorta, entre otros, el respeto de la persona y su dignidad, el derecho a la libertad de información veraz e imparcial, y la responsabilidad social de los medios de comunicación.

Evidencia:

Programa Beto a Saber del 06 de Octubre, minuto 40:23:

Opción 1: <https://www.youtube.com/watch?v=Aj6mY0YgXgU&t=2423s>

Opción 2: https://www.youtube.com/watch?v=LA9_9dqrhOs&t=2424s

Transcripción:

[00:40:21]: el primer objetivo de los
[00:40:24]: morados era que Vizcarra volviera, y por
[00:40:27]: ello organizaron todas estas protestas y
[00:40:29]: marchas. Ellos perpetraron sedición,
[00:40:32]: violencia, azuzamiento, organizando a
[00:40:35]: grupos de asesinos, que intentaron matar a
[00:40:38]: cientos de policías, pero a ellos nadie
[00:40:41]: los denunció

Declaro bajo juramento que los datos consignados en este documento son verdaderos.